

# LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XXII

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, 7 de agosto de 1998.

21-98

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión 4368

Miércoles 1 de julio de 1998

Artículo	Página
1. INFORMES DEL RECTOR.....	2
2. ASIGNACION DE BECAS. Se retira moción para solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil un informe.....	2
3. APROBACION DE ACTAS. Sesión 4365.....	2
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	2
5. COMISION ESPECIAL. Que estudió proyecto de ley. Ratificación.....	2
6. PROYECTO DE LEY. “Reforma a la Ley Nacional de Emergencias No. 4374, del 14 de agosto de 1969”. Pronunciamiento.....	2
7. COMISION ESPECIAL. Que estudió proyecto de ley. Ratificación.....	6
8. PROYECTO DE LEY. “Reformas a varios artículos de la Ley No. 7575, ‘Ley Forestal’ y de la Ley No. 7554 ‘Ley Orgánica del Ambiente y sus reformas’”. Pronunciamiento.....	6
9. COMISION ESPECIAL. Que estudió proyecto de ley. Ratificación.....	7
10. PROYECTO DE LEY. “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos”. Pronunciamiento.....	8
11. VISITA. De los miembros de la Junta Directiva del SINDEU.....	9
Viáticos ratificados.....	10

### Vicerrectoría de Docencia

Corrección a la resolución 6029-95.....	10
Corrección a la resolución 6541-98.....	10
Resolución 6567-98. Escuela de Zootecnia. Cursos obligatorios para graduados de la Escuela Centroamericana de Ganadería.....	10
Resolución 6568-98. Disposiciones sobre la admisión a carrera.....	11
Resolución 6571-98. Sede Regional del Pacífico. Desconcentración del Bach. en la Enseñanza del Castellano y la Literatura.....	11
Resolución 6572-98. Facultad de Farmacia. Autorización para otorgar título y grado de Lic. en Farmacia (póstumo).....	11
Resolución 6573-98. Escuela de Bibliotecología. Autorización de ingreso de estudiante.....	12

# CONSEJO UNIVERSITARIO

## Resumen del acta de la sesión N° 4368

Miércoles 1 de julio de 1998

(Aprobada en la sesión N° 4370 del 29 de julio de 1998)

**ARTICULO 1.** El Consejo Universitario conoce dos asuntos pendientes de análisis de la sesión No. 4367:

- Solicitud del señor Rector para presentar en la sesión de hoy miércoles varios informes, entre ellos, la visita del Presidente de la Junta de Extremadura, Dr. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, a la Universidad de Costa Rica; Negociación del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES); y
- Solicitud de la Dra. Susana Trejos para ampliar la agenda de la sesión para que se incluya un punto "Análisis y discusión sobre los problemas presentados en la asignación de becas." (Ver artículo 2).

Seguidamente, el señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Visita del Presidente de la Junta de Extremadura, Dr. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, a la Universidad de Costa Rica.

Señala el señor Rector que el Dr. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, a quien se le entregará la Medalla de la Universidad de Costa Rica por su colaboración e interés de las relaciones entre España y Latinoamérica.

Les reitera la invitación, a los miembros del Consejo Universitario, para participar en la entrega de la medalla el viernes 3 de julio, a las 10 a.m., en el Auditorio de la Ciudad Científica.

b) Negociación del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES).

Informa que ayer se produjo la tercera reunión de la Comisión de Enlace.

Manifestó su preocupación, compartida por los otros rectores, de que la Comisión de Enlace estaba pasando por un proceso disperso; a la primera reunión asistieron el Ministro de Educación Pública, el Ministro de Hacienda y el Ministro de la Presidencia. En la segunda reunión participaron el Ministro de Agricultura, el Ministro de Ciencia y Tecnología, el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Hacienda. Era presumible que, para la tercera reunión, cambiaría nuevamente la asistencia y así fue porque llegaron el Ministro de Educación Pública, el Ministro de Hacienda, no llegó el Ministro de la Presidencia, y en lugar del Ministro de Agricultura llegó el Viceministro de Ciencia y Tecnología.

**ARTICULO 2.** Los proponentes de la moción para solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil un informe detallado sobre la asignación de becas, así como de las medidas que se han adoptado para corregir el error en la asignación de las mismas, la retiran. Y el señor Rector ofrece presentar un informe sobre las becas.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4365.

**ARTICULO 4.** El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** Ratificar las siguientes solicitudes:

(Véase detalle en el cuadro de la página 10)

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 5.** El señor Director del Consejo Universitario, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial que estudió el "Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto "Reforma a la Ley Nacional de Emergencias No. 4374, del 14 de agosto de 1969". Expediente No. 11.989.

El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, **ACUERDA:**

Ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por Gerardo Quesada Monge, M.C.P., Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Milton Ruiz Guzmán, Director de la Oficina Jurídica, Dra. Eulile Vargas, de la Oficina de Salud, Dra. Rocío Sáenz M., Directora de Desarrollo Regional del Ministerio de Salud Pública, Sergio Paniagua P., M.Sc., Director de la Escuela de Geología, Lic. José Manuel Salas C., Director de la Escuela de Psicología, Arq. Víctor Montero D., Facultad de Educación, Dra. Ileana Vargas U, Subdirectora de la Escuela de Salud Pública, Dr. William Brenes G., Miembro del Consejo Universitario y Coordinador, quienes estudiaron el proyecto de Ley "Reformas a la Ley de Emergencias", expediente No. 4374, del 14 de agosto de 1969, de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTICULO 6.** El Consejo Universitario conoce el dictamen de la Comisión Especial, CE-DIC-98-10, ratificada por acuerdo No. 5 de la presente acta, relativo al "Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto "Reforma a la Ley Nacional de Emergencias No. 4374, del 14 de agosto de 1969". Expediente No. 11.989. El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas, comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- La solicitud remitida por el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, para que la Universidad de Costa Rica emita su criterio sobre el Proyecto "Reforma a la Ley Nacional de Emergencia, No. 4374 del 14 de agosto de 1969".

2. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.
3. La necesidad de revisar los principios que sustentan la Ley General de Salud e incorporarlos a las situaciones de emergencia, procurando trascender el carácter inmediato y de corto plazo que privan en la atención de los desastres y situaciones de emergencia.
4. La importancia de que la concepción del “manejo de emergencias”, trascienda a la “gestión del riesgo”.
5. La Universidad de Costa Rica es una de las instituciones de educación superior con una amplia trayectoria en grado y posgrado en este campo, así como su presencia en las situaciones de emergencia que ha tenido que enfrentar el país.
6. Esta propuesta debe sintetizarse en un enfoque integral que conlleve políticas de Estado que requieran por definición y necesidad, la participación crítica y productiva de la población general.
7. La concepción prevaleciente en esta Ley está limitada al impacto del evento y no contempla de manera clara todas las acciones de reconstrucción y de recuperación de las poblaciones y menos de las personas.

**ACUERDA:**

Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que:

1. La Universidad de Costa Rica apoya este proyecto.
2. Se solicita a la Comisión recibir a un grupo de la UCR para exponer las consideraciones generales respecto al enfoque de “gestión de riesgo” que debe darse a esta ley.
3. Manifiestar que si la Comisión lo considera necesario la UCR puede colaborar en la redacción de un articulado que refuerce esta concepción de “gestión de riesgo”.
4. Propone a la Comisión las siguientes “Sugerencias de carácter general” y “Reformas de carácter específico”:

SUGERENCIAS DE CARÁCTER GENERAL:

Consideraciones generales para que se tomen en cuenta en la exposición de motivos y en la lectura general de la propuesta de reforma.

La Ley 4374 fue promulgada en 1969 desde una perspectiva de la llamada “Defensa Civil”, con base en los eventos mayores que el país enfrentó en la década de los sesenta, a raíz de

la actividad desarrollada por los volcanes Irazú y Arenal. Este enfoque plantea y define, sobre todo, el manejo que el Estado hace de situaciones de emergencia con un énfasis reactivo en la atención de las mismas. Este es un aspecto de singular importancia, no solo desde la perspectiva operativo sino también desde la conceptual.

La Ley 4374 se basa en el artículo 180 de la Constitución Política el que se refiere al estado de excepción en caso de calamidad pública o de guerra, lo que se puede entender dados los incidentes que el país vivió a finales de la década del 40 y mediados del 50. Sobre esta base nace la Comisión Nacional de Emergencias.

Desde esa perspectiva, consideramos necesario transitar hacia una Ley que faculte y conciba otras situaciones o acciones sociales: seguridad social, protección a la vida, promoción de la salud. Así por ejemplo, sería prudente revisar los principios que sustentan la Ley General de Salud e incorporarlos a las situaciones de emergencia, procurando trascender el carácter inmediato y de corto plazo que privan en la atención de los desastres y situaciones de emergencia.

El artículo 180 mencionado también está dirigido a regular los manejos de dineros en forma excepcional por parte del Estado, sin los controles ordinarios en el erario público. De esta forma, los aspectos financieros de la atención de emergencias está literalmente amarrado al presupuesto nacional, aspecto de singular importancia que será retomado más adelante.

La concepción que prevalece en la Ley vigente está limitada al impacto del evento y no contempla de manera clara todas las acciones de reconstrucción y de recuperación de las poblaciones y menos de las personas.

Es conveniente recordar que en materia de reformas a la Ley de Emergencias las iniciativas, desde diversos sectores, ha sido un tema recurrente desde hace varios años. La cantidad de iniciativas en ese sentido llama la atención por su variedad y cantidad.

La propuesta de reforma que nos ocupa, en nuestro criterio, retorna al viejo concepto del manejo de las emergencias y obvia hacerlo desde la Gestión del Riesgo, concepción que consideramos más pertinente. Una muestra de lo anterior es que la propuesta no contempla la inversión para el desarrollo como un componente fundamental en la Gestión del Riesgo y con ella en la atención de los desastres.

Relacionado con lo anterior y también de manera puntual, la forma como está redactado el proyecto de reforma sobre el manejo del “fondo de emergencias”, no asegura su sostenimiento. Si se llegara a pretender ir más allá del manejo de la fase de impacto (prevenir, preparar, desarrollo como antídoto básico para prevenir desastres, etc.) el fondo así concebido no soporta ni permite su sostenimiento.

De acuerdo con lo anterior, es menester diseñar un mecanismo ágil, flexible y debidamente controlado que garanticen la pertinencia y la sostenibilidad del fondo para atender emergencias.

Para que el manejo de emergencias, trascienda a la “Gestión del Riesgo”, es necesario todo un articulado que explicita y aclare la gestión estatal integral con la población civil en el manejo de los desastres, en el que como se indicó, apunta hacia la orientación en la consideración de la vulnerabilidad y la amenaza como elementos básicos para la prevención.

Desde una perspectiva estrictamente conceptual, más que los criterios de “antes, durante y después”, del evento, consideramos más oportuno manejar esas nociones de amenaza y vulnerabilidad. Lo importante es que con esta última se introduce el componente social en las situaciones de desastre y manejo de situaciones de emergencia. A la vez, esas nociones combinadas permiten acercarse a la de mitigación, que está dirigida a incidir en comportamientos individuales y colectivos, en valores y normas culturales, en los cuerpos legales, que obliguen a un verdadero accionar desde una posición preventiva (o educativa, en el más amplio sentido de la expresión).

Lo anterior debe, necesariamente asociarse con políticas de desarrollo del país que contemple, entre otros aspectos: asentamientos urbanos, uso de la tierra, planificación territorial.

Por implicación con lo expuesto, tal propuesta debe enlazarse con una amplia y sistemática promoción de la salud de los sujetos individuales y colectivos (salud mental, bienestar general, redes de apoyo social).

Todo lo anterior puede sintetizarse en la propuesta de un enfoque integral que conlleve políticas de Estado que requieran, por definición y necesidad, la participación crítica y productiva de la población general.

La idea es reforzar todos aquellos aspectos que se relacionan con la concepción de la Gestión del Riesgo como un enfoque moderno, ágil y pertinente a las condiciones del país, altamente vulnerable a situaciones de desastre de diferente génesis.

#### REFORMAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 1.- Se considera que no es suficiente la referencia que se hace del Artículo 180 de la Constitución Política, para otorgar potestad al Poder Ejecutivo para que “por decreto, declare el estado de emergencia en cualquier lugar del territorio nacional cuando ocurra una situación de calamidad pública o conmoción”, toda vez que este artículo está referido, particularmente, al período de receso de la Asamblea Legislativa, con lo cual se crea un vacío reglamentario en otras eventualidades no comprendidas en ese mismo período. El fundamento jurídico en esta materia, se desprende del Capítulo II, numeral 139 de la Constitución Política “Deberes y Atribuciones de quienes ejercen el Poder Ejecutivo”.

Artículo 2.- Se sugiere eliminar la siguiente frase de la línea 6: “...los programas y actividades de protección...”

Agregar al final de este artículo: “...la entidad responsable de coordinar las labores de preparación, prevención, mitigación,

alerta y respuesta para casos de desastre, orientadas a la gestión del riesgo”.

Artículo 3.- Consideramos necesario que el Fondo permita desarrollar aspectos de prevención y de manejo de la gestión, pero no con los remanentes, pues las labores de prevención, preparación, educación de la población, deben ser parte explícita y fundamental de dicho Fondo. Para ello, se debe adecuar la redacción del artículo.

Artículo 4.- Para mayor claridad se sugiere se eliminen los primeros cinco renglones para que se lea: “..Ante tal declaratoria, la Comisión Nacional de Emergencia para atender la calamidad producida por la ocurrencia del evento podrá emprender actos materiales y celebrar los contratos inmediatos para atender o prevenir la calamidad pública. (Lo demás sigue igual).

Artículo 5.- El artículo 5 está ausente en la propuesta de Ley. Se interpreta que es el párrafo que se inicia como sigue: “Todas las dependencias.....”

Se considera necesario que en este artículo se estipule la obligatoriedad de las instituciones de aportar recursos, respondiendo a políticas generales de Estado para atender emergencias. Además se considera de importancia incorporar a las municipalidades que acordaren su participación en estos menesteres.

Artículo 6.- Se considera prudente que las “restricciones” puedan ser permanentes, eventualidad que debe preverse en la Reforma en cuestión. En el segundo renglón sustituir “...prevenir desastres mayores...”, por “prevenir efectos mayores...”.

En la última línea agregar: “Igualmente podrá hacer restricciones sobre habitabilidad, tránsito e intercambio en la zona afectada o preventivamente en áreas cercanas que considere de peligro inminente”.

Artículo 7.- Sustituir la frase “...podrá expropiar en casos de emergencia..”, por “...podrá expropiar en casos de riesgo inminente”.

Artículo 8.- Agregar en la Junta Directiva: Un representante de las universidades públicas designado por CONARE, o bien de la Universidad de Costa Rica específicamente.

De manera particular, se considera conveniente que la academia esté presente en esa instancia, con la presencia activa de la Universidad de Costa Rica.

Es conveniente que el nombramiento del Vicepresidente de la Junta Directiva fuere hecho de la misma forma que el del resto de la Comisión.

Asimismo se propone que en la integración de la Junta Directiva, se incorporen otras instancias que se orienten a la prevención, como política estatal. Por ejemplo: lo relacionado con ambiente, el MINAE, entre otros.

Artículo 9.- Modificar este artículo para que se lea de la siguiente manera:

Para la ejecución de los acuerdos y para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 3 de esta Ley, la Comisión Nacional de Emergencias contará con una estructura insti-



tucional operativa y técnica permanente, que será definida en el reglamento de esta Ley. Los funcionarios profesionales de esta estructura serán nombrados de acuerdo con la Ley General del Servicio Civil.”

Artículo 10.- Este artículo se debe agregar a partir de la última línea del artículo 8, y posteriormente modificar la numeración.

Artículo 12.- Para que sea congruente a partir del tercer renglón debe leerse como sigue:

“...concerniente a aspectos de la prevención, preparación, mitigación, la atención de emergencias y la rehabilitación de las zonas afectadas. En lo sucesivo, las instituciones del sector público deberán presupuestar, en sus planes y programas, la prevención, la mitigación y los preparativos para desastres”.

Se propone también que el artículo se lea en términos que será misión y no “tarea”, de la Comisión en materia de reducción del riesgo y no de “emergencia” en áreas afectadas y no en “zonas afectadas”, como reza el artículo.

En segundo párrafo del artículo, debe leerse que la Comisión se encargará de coordinar y no de “brindar”, la asesoría técnica y el respaldo logístico. Asimismo se considera que la coordinación ubica de mejor manera la función básica que le compete, ya que como está formulada en el texto queda bastante ambigua o general.

Asimismo, llama la atención el deber impuesto a las instituciones del sector público en cuanto a presupuestar la prevención, la mitigación y los preparativos para la atención de las necesidades urgentes o imprevistas en casos e conmoción interna o calamidad pública.

En el caso de la Universidad de Costa Rica y considerando que en la actualidad ya se destinan recursos para la prevención de este tipo de eventos, lo deseable sería que se haga una distinción entre las entidades públicas de rango legal (instituciones autónomas y semiautónomas) y las entidades públicas de rango constitucional (Universidades y Municipalidades). Lo anterior en virtud de que una imposición de tipo legal, eventualmente podría tener roces de constitucionalidad habida cuenta de que se legisla en una actividad sustantiva de las universidades, tal es la acción social, que es propia de su competencia y que tiene rango constitucional, por ende superior a la disposición eventualmente legal del proyecto que se analiza.

Artículo 13.- Es conveniente plantear que el artículo da cuenta de un sistema nacional de reducción del riesgo, y no de “prevención y atención de desastres.” Para ello, entonces, se requiere definir o conceptualizar el término SISTEMA. Ello, en el contexto de un país como el nuestro, con sus características de vulnerabilidad ante los desastres, y en el sentido de un sistema que permita precisamente reducir el riesgo. Se trataría de una estructura que incorpore a todos los actores sociales que trabajan tanto en la respuesta como en la prevención en materia de desastres y de Gestión del Riesgo.

Consecuente con lo anterior, proponemos un artículo que identifique y lo defina, considerando:

-Transitar de un Plan de Emergencias a un Plan de Reducción del Riesgo, el que debe actualizarse de manera permanente y sistemática.

-Mantener actualizado un sistema de información para la Gestión del Riesgo, promoviendo la transferencia de ella entre los diferentes sectores y la Comisión Nacional. Es evidente que, sin ser exclusivo, este es un ámbito en el que la Universidad puede y debe participar de manera oportuna y eficaz.

-Considerar la asignación de recursos para estados de emergencia de tipo local, focalizado o regional que afectan a poblaciones, provocan pérdidas y daños, pero no amerita la declaratoria de un estado de emergencia general o nacional.

Además:

-En el inciso d.- cambiar “momentos de emergencia”, y no leer “momentos de calamidad.”

-En el inciso e), modificar para que se lea: “Promover y divulgar el conocimiento científico sobre los desastres y el riesgo”.

-En el inciso f), se debe agregar: “Para ello se promoverá la elaboración y oficialización de los mapas de amenaza y de riesgos y se asesorará a los entes”

-En el inciso g): Modificar o agregar: “ Fomentar la educación, difusión y conocimiento sobre situaciones de riesgo y emergencia, en especial con los grupos más vulnerables.

-En el inciso h), plantear: “cooperación internacional y no “ayuda internacional”.

Artículo 14.- Modificar este artículo para que se lea de la siguiente manera:

“Todo proyecto de ampliación o modificación de asentamientos humanos en zonas consideradas de alto o máximo riesgo, previamente establecidas, deberá contar con un visado por parte de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Emergencias, previos estudios técnicos.

La Comisión Nacional de Emergencia, definirá las zonas de alto o máximo riesgo, en donde no será permitido el desarrollo de nuevos proyectos constructivos de asentamientos humanos.”

Artículo 15.- Modificar el inciso d) de este artículo para que se lea:

“Coordinar la investigación científica y técnica necesarias para el Plan Nacional de Reducción del Riesgo y para el diseño de programas de recuperación de las poblaciones, personas afectadas y de su estructura vital”.

Artículo 16.- Modificar el último párrafo de este artículo, para que se lea:

“Formarán parte de tales comités las instituciones que sean requeridas por la Comisión Nacional de Emergencia para dichos fines, así como representantes organizados de las comunidades y de las municipalidades”.

Asimismo:

-Modificar el texto para que se lea que la comisión Nacional constituirá Comités Locales de Prevención y Atención de Emergencias.

-Agregar: Estatuida por esta Ley, la constitución de Comités Asesores Técnicos, nombrados por la Comisión Nacional, cuyo

nombre indica precisamente la naturaleza de su ámbito de acción.

-Debe establecerse, como parte del mismo punto, que las instituciones están obligadas a formar parte de esos comités.

-Debe estipularse en la Ley la obligación de la Comisión Nacional de apoyar y fortalecer las iniciativas comunales para atender situaciones de riesgo y emergencia.

Artículo 17.- En el primer párrafo, renglón tercero en vez de la frase: "...podrán hacer donaciones..." leer: "...públicas o privadas estarán autorizadas a contribuir...".

Asimismo:

-En condiciones de emergencia es difícil informar sobre "el destino de las sumas dentro de las 24 horas siguientes a su entrega", por lo que es necesario dar un plazo en días.

Como está planteado, no garantiza el sostenimiento del Fondo. Por lo que deben formularse alternativas para que el mismo se sostenga de la mejor manera y con los más estrictos controles al respecto.

Artículo 20.- Es conveniente armonizar este artículo con el 9 del proyecto, toda vez que en el numeral 20 se da una libertad casi irrestricta a las donaciones vía emergencia. Conviene que se establezcan al menos los elementos mínimos de control que permitan que la auditoría interna de la misma Comisión pueda eventualmente hacer control a posteriori. Esto es saludable en virtud de que estamos en momentos en que se impone la racionalidad del gasto de los fondos públicos que son aportados por el pueblo.

Transitorio.- Es conveniente aclarar lo de las "instituciones con ganancias", ello por razón de que en la Universidad de Costa Rica, existe más bien un problema serio de déficit presupuestario.

Además como está formulado no garantiza el sostenimiento del Fondo, el que como es lógico suponer en un país como el nuestro, está expuesto a ser utilizado con frecuencia y en cantidades generosas. Es necesario revisar los números de las últimas situaciones de desastre que ha sufrido el país para constatar tal hecho. Por lo tanto, es necesario crear mecanismos alternativos que leyes y sistemas de control respectivos.

ACUERDO FIRME.

**ARTICULO 7.** El señor Director del Consejo Universitario, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley "Reformas a varios artículos de la Ley No. 7575, "Ley Forestal" y de la Ley No. 7554 "Ley Orgánica del Ambiente y sus reformas", expediente No. 13.080 de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, **ACUERDA:**

Ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por Gerardo Quesada Monge, M.C.P., Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Milton Ruiz Guzmán, Director de la Oficina Jurídica, Dr. Carlos Quesada, Director del Centro de Investigación de Desarrollo Sostenible, Dr. Felipe Aráuz C., Director de la Escuela de Fitotecnia, Dra. Isabel Carpio M., Directora del

Laboratorio de Productos Forestales, Dra. Elizabeth Carazo R., Directora del Centro de Comunicación Ambiental, Ricardo Soto, M.Sc., Director del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología e Ing. Roberto Trejos D., Miembro del Consejo Universitario y Coordinador, quienes estudiaron el proyecto de Ley "Reformas varios artículos de la Ley o. 7575, " Ley Forestal" y de la Ley No. 7554 de Ley Orgánica del Ambiente y sus reformas". expediente No. 13080, Expediente No. 11989 de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME.

**ARTICULO 8.** El Consejo Universitario conoce el dictamen CE - DIC - 98 - 12, referente al "Proyecto de ley: "Reformas a varios artículos de la Ley No. 7575 Ley Forestal y de la Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente y sus reformas", Expediente No. 13.080.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas, comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

- 1) La solicitud remitida por el Diputado Rafael Angel Villalta Loaiza, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, para que la Universidad emita su criterio sobre el Proyecto de ley: "Reformas a varios artículos de la Ley No. 7575 Ley Forestal y de la Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente y sus reformas."
- 2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."

**ACUERDA:**

Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica se manifiesta favorablemente sobre este proyecto y recomienda su aprobación, siempre y cuando se tomen en cuenta las siguientes propuestas de modificación:

**Sugerencias de carácter general para que se tomen en cuenta para la redacción final de este proyecto:**

En el artículo 1 de la Ley No. 7575 "Ley Forestal", en el párrafo que dice "en el caso de los manglares se permitirá el manejo sostenible de los mismos, para lo cual será indispensable contar con la autorización de la administración forestal del estado. Previa a dicha autorización el interesado deberá aportar la evaluación de impacto ambiental debidamente aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y el correspondiente plan de manejo", y el texto que sigue:

- a. En primer lugar, para el caso de Costa Rica y otras regiones donde las áreas pequeñas de manglar el único manejo sostenible posible, es aquel en que se utilizan los recursos

asociados, por ejemplo varias especies de cangrejo, o especies que se reproducen allí y son capturadas en aguas vecinas, por ejemplo peces y camarones. Un informe de FAO en 1982, demuestra que las pesquerías de camarón más importantes están asociadas a las áreas más extensas de manglar. En áreas como Ecuador donde se han talado áreas extensas para la construcción de estanques, la pesca de larvas de camarón y peces dependientes del manglar se ha reducido significativamente. En el sur de Asia donde los ingleses comenzaron el uso forestal hace unos 100 años, se ha demostrado que el rendimiento de madera ha disminuido significativamente. En Sierpe Térraba en el sur de Costa Rica, un proyecto de carbón de madera de mangle no ha sido sostenible.

- b. Por ser un ecosistema abierto, es muy difícil que se puedan aplicar las técnicas tradicionales de manejo forestal, que se aplican en bosques de suelos dulces. Es más, en todas las áreas tropicales donde se ha manejado bosques naturales, se ha encontrado una disminución de la biodiversidad y un deterioro de las funciones de los mismos.
- c. La tala de bosques de mangle también representa una amenaza a la estabilidad de las zonas costeras. En varias regiones de Asia se ha demostrado que el efecto de huracanes y marejadas sobre las comunidades costeras es mayor en aquellos sitios donde se había talado el manglar.
- d. Debido a la deforestación, los manglares de Costa Rica y los de América en general son de los pocos remanentes boscosos que sirven como corredor para aves migratorias en la región neotropical. Además, por lo menos 175 especies residentes utilizan el manglar de forma temporal. Otras como el colibrí de Boucard y la reinita de manglar están restringidas a este ambiente.
- e. Actividades como la camaronicultura y la producción de sal, para las que se han talado grandes extensiones de manglar han reducido la funcionalidad del manglar y los ecosistemas adyacentes. Ver casos de Ecuador, en Sur América y Golfo de Fonseca en Honduras.
- f. Debido a que el manglar es un ecosistema abierto, que depende de procesos en el mar y en la tierra, es difícil pensar que las formas de manejo e impacto ambiental se puedan aplicar de la misma manera en que se aplican a ambientes terrestres. Para entender como funciona un ecosistema como éste, hacen falta varios años de estudio, ya que hace tiempo no se dedica a elaborar un plan de manejo o una evaluación de impacto ambiental.
- g. La experiencia de empresas como Cosechas Marinas en el Sur de Costa Rica han demostrado que el cultivo de camarón es más exitoso en los suelos planos y dulce detrás del manglar, pues no tienen problemas de Ph, ni de liberación de sustancias tóxicas.
- h. En lugar de abrir canales para meter el agua a estanques de cultivo, que pueden aumentar la erosión de los manglares,

sería mejor transportar el agua con bombas desde los canales naturales. La construcción de canales rectos y perpendiculares a la costa modifican los patrones naturales de circulación del agua.

- i. La reglamentación para estudios de impacto ambiental existente, no es apropiada para ambientes marinos ni costeros. Esta se hizo para ambientes terrestres. Habría que hacer una revisión extensa del reglamento para adaptarlo a las condiciones marinas y costeras.

En síntesis, las mejores forma de uso de los manglares, las sostenibles son aquellas que garanticen las funciones naturales del ecosistema y la estabilidad de las poblaciones asociadas. Se ha demostrado ampliamente que la tala es desastrosa para la vegetación y otros organismos asociados.

#### Reformas Específicas:

1. En el artículo 1º de la Ley No. 7575 “Ley Forestal”, el término “manejo sostenible”, en lo que respecta al ecosistema de manglar, debe utilizarse con cautela y aplicarse exclusivamente para la práctica de la Acuicultura, debiendo existir el criterio profesional y técnico de un biólogo especializado, que evalúe desde el Ministerio de Ambiente y Energía, los estudios de impacto ambiental que se realicen en la zona para la ejecución de dicha actividad.

Asimismo, la parte técnica de los objetivos no está muy clara, por lo que es necesario precisar con exactitud los límites en este sentido, por la fragilidad del sistema. Por lo tanto, se sugiere cambiar la frase “manejo sostenible” por “manejo adecuado ecosostenible” y establecer debidamente que no se está autorizando para que se corten los manglares, solamente a la instalación de la acuicultura.

2. El artículo 45 de la Ley Orgánica del Ambiente es contradictorio, pues aún cuando se acepta que obras como los canales pueden afectar los procesos naturales en el manglar, hacen una excepción y permiten que se construyan los mismos. Soluciones como el bombeo del agua desde los canales sería recomendable.

ACUERDO FIRME.

**ARTICULO 9.** El señor Director del Consejo Universitario, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística y Censos”, expediente No. 12.849 de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, **ACUERDA:**

Ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por Gerardo Quesada Monge, M.C.P., Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Milton Ruiz Guzmán, Director de la Oficina Jurídica, Lic. Miguel Gómez B., Profesor Pensionado de la Universidad de Costa Rica, Zoila R. Cubero F., M.Sc., Directora de la Escuela de Estadística, Dr. Edgar Gutiérrez E., Profesor de

la Escuela de Estadística, Lic. Víctor H. Céspedes S., Profesor Catedrático Pensionado de la Universidad de Costa Rica, Lic. José A. Calvo C., Estadístico y Profesor de la Escuela de Psicología y Marco Vinicio Fournier Facio, M.Sc., Miembro del Consejo Universitario y Coordinador, quienes estudiaron el texto sustitutivo del proyecto de Ley “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística y Censo”, expediente No. 12849, de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME.

**ARTICULO 10.** El Consejo Universitario conoce el dictamen CE - DIC - 98 - 11, relativo al “Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos”. Texto sustitutivo. Expediente No.12849.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas, comentarios y CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud remitida por el Sr. Álvaro Trejos Fonseca, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios para que la Universidad de Costa Rica emita su criterio sobre el Proyecto “ Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos”. Expediente No. 12849.
2. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.
3. El Proyecto de Ley en su texto sustitutivo mantiene mucho de las ideas que llevaron a preparar la creación de un Instituto en Estadística.
4. El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación hace importante considerar la incorporación al Instituto de actividades estratégicas como son los sistemas de información geográfica, sobre los cuales se desarrollan en el ámbito del sector público iniciativas muy dispersas.

**ACUERDA:**

Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica, apoya este proyecto, siempre y cuando se incorporen las siguientes modificaciones:

**REFORMAS DE CARÁCTER ESPECIFICO**

Artículo 1.- Se está de acuerdo en que sea una Institución autónoma, y que tenga garantizado el presupuesto necesario, para funcionar como tal.

Artículo 4.- Eliminar la palabra “mismo”.

Artículo 5.- Dar al artículo 5, la siguiente redacción:

“Todas las dependencias de la Administración Pública, las instituciones autónomas y semiautónomas, los organismos internacionales que mediante acuerdo o convenio realicen en el país trabajos de naturaleza estadística y en general toda persona física o jurídica están obligadas a suministrar los datos que sean necesarios para la elaboración de las estadísticas nacionales. La calificación del carácter de estadística nacional corresponderá a la Junta Directiva del INEC.

Artículo 9.- En este artículo es necesario explicitar el desarrollo de un Sistema Nacional de Estadística en donde el Instituto sería el rector.

Además:

En el inciso 4: Eliminar la palabra “contables” y el segundo párrafo del mismo inciso.

- En el inciso 6: Sustituir la palabra “metodología estadística”, por “los principios y métodos estadísticos”

- Eliminar la siguiente frase: “...que generan estadística básica o de síntesis...”.

Crear un nuevo inciso No. 15 para que se lea:

“Mantener debidamente actualizado tanto la cartografía censal como un marco muestral de área.

Artículo 10.- En el inciso b) de este artículo deben incluirse los censos agropecuario y el censo económico.

Artículo 13.- Modificar este artículo para que se le introduzca lo siguiente :

En el inciso a): -Que el Director no se presente como miembro, sino que sea electo por la Junta Directiva, con derecho a voz, pero no a voto.

- En el inciso c):

Se recomienda que la Junta Directiva este integrada de la siguiente manera:

- Dos profesionales con experiencia en el campo de la estadística, escogidos por el Consejo de Gobierno.

- Un profesional con experiencia en el campo de la estadística, escogido por el Consejo de Gobierno de una terna presentada por la Federación de Colegios Profesionales.

- Un profesional en estadística, escogido por el Consejo de Gobierno de una terna propuesta por CONARE.

- Un representante del Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Inciso c.- Eliminar los años de residencia en el país.

Artículo 20.- En este artículo se debe especificar con mayor detalle sobre las rentas permanentes que garanticen el buen funcionamiento del Instituto.

En la tercera oración que se refiere a la preparación, ejecución y publicación de los censos de población y vivienda que



se realizarán cada diez años, incluye dos actividades muy bien definidas:

1. Actividad permanente y continua en la preparación, actualización y diseño de los censos.
2. Actividad de levantamiento del censo.

Por consiguiente requiere de un financiamiento permanente.

Artículo 21.- Inciso a.- Agregar un párrafo final a este artículo que se lea: “Se autoriza a las instituciones del Estado a hacer donaciones al Instituto para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 23.- Eliminar el último párrafo de este artículo y en su lugar se establezca que el “Instituto informe a las instancias respectivas para lo que corresponde a las diferentes sanciones.”

Transitorios: Transitorio II.- De acuerdo con la reestructuración aprobada al MEIC, lo que opera actualmente es el Área de Estadísticas y Censos, no la Dirección.

#### REFORMA DE CARÁCTER GENERAL:

Incluir un nuevo capítulo con el cual se crea el Consejo Consultivo de Estadística, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Resolver las consultas que en materia estadística le formulen los poderes del Estado por medio del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- b. Pronunciarse sobre asuntos que le someta directamente a su conocimiento el INEC.
- c. Emitir criterio sobre los planes de mediano y corto plazo que elabore la Dirección Ejecutiva del INEC.

El Director Ejecutivo del INEC actuará como Secretario del Consejo Consultivo de Estadística y velará por brindar a este órgano las condiciones logísticas necesarias para el desarrollo de su labor.

La justificación de esta propuesta es la siguiente:

“- La actual Ley General de Estadística establece en su Artículo 7 - un Consejo Consultivo de Estadística como órgano superior permanente de consulta formado por personas nombradas por el Poder Ejecutivo, vinculadas a las actividades estadísticas, con reconocida formación y experiencia en el campo.

Se considera que este Consejo representa una instancia apropiada y útil dentro del planteamiento de creación del INEC no solo porque permite contar con un medio de consulta a personas conocedoras e involucradas en la actividad estadística, sino también porque brinda participación a los diferentes sectores de la sociedad civil y constituye un instrumento de detección de necesidades y de canalización de inquietudes.

Por estas razones, se propone mantener este organismo asesor y de consulta del INEC, con una conformación y funciones similares a las definidas en la ley actualmente vigente.

ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Universitario, a las once horas y treinta minutos, recibe a tres miembros de la Junta Directiva del SINDEU, señores Héctor Monestel, Secretario General; Lic. Patricia Ramos Con, Asesora Legal y Juan Elías Acuña Alvarado, Secretario de Formación. El objetivo de la visita es exponer información jurídica financiera e institucional respecto a la relación 80/20 y lo referente a la masa salarial.

A las doce horas y cuarenta y tres minutos, se retiran los señores miembros de la Junta Directiva del SINDEU.

A las doce horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Dr. Luis Estrada Navas  
Director  
Consejo Universitario

#### **IMPORTANTE:**

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Organismo Legislativo para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto, al menos un ejemplar debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio:

*“Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.”*

## VIÁTICOS RATIFICADOS

Nombre	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Rég. Acad.	País de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto de la Universidad	Otros aportes
--------	-----------------------------------	---	-----------------	-------	---------------------------------	--	---------------

### Sesión N° 4368, artículo 4. Miércoles 1 de julio 1998.

Mario Arce Jiménez	Escuela Ingeniería Civil	Asociado	Noruega	4 al 10 julio	Fifth International Conference on the Bearing Capacity of Roads and Airfields		Empresa Auxiliar 158 (*) \$3.268 pasaje, viát., inscrip. y gastos de salida
--------------------	--------------------------	----------	---------	---------------	---	--	--

(\*) Empresa auxiliar No. 158, Municipalidad de San José. LANAMME.

## Vicerrectoría de Docencia

### Corrección a la resolución 6029-95

La Vicerrectoría de Docencia de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y ante nueva información remitida por el Centro de Evaluación Académica corrige la resolución 6029-95 para que se lea en el listado de cursos optativos del bloque de "francés" del Bachillerato en Inglés, lo siguiente: LM-2207 Civilización francesa I

Se adjunta el listado de cursos optativos actualizado (\*).

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias. Rige a partir del I ciclo lectivo de 1998.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de julio de 1998.*

### Corrección a la resolución 6541-98

La Vicerrectoría de Docencia de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por información adicional corrige la resolución 6541-98 de fecha 12 de junio del presente año en los términos siguientes:

La sigla del curso F-6514 Seminario sobre Kant 2 debe leerse F-6154.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de julio de 1998.*

### Resolución 6567-98

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 50, 180, 190, 197 y 200 del Estatuto Orgánico, el Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica (OPES-CONARE), la resolución N° 6484-98 de la Vicerrectoría de Docencia, el Acta N° 132-98 de la Asamblea de la Escuela de Zootecnia (oficios EZ-153-98 y EZ-161-98) autoriza lo siguiente:

1. La Escuela de Zootecnia ubicará a los graduados en Producción Animal (diplomados) de la Escuela Centroamericana en Ganadería, en el Sistema de cursos que se ha diseñado para esos efectos.

Los estudiantes ubicados quedarán circunscritos en la carrera de Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia y los cursos matriculados y aprobados no podrán ser reconocidos en otra (s) carrera (s) de la Universidad de Costa Rica. En el caso eventual que estos estudiantes deseen cursar en la Institución una carrera diferente a la supra citada (Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia) deberán de realizar y aprobar el Examen de Admisión y cumplir con las Normas y Procedimientos que se establezcan para el ingreso a una carrera en el año que lo soliciten.

2. Establecer el siguiente sistema de cursos que serán obligatorios y exclusivos para los graduados en Producción Animal (Diplomados) de la Escuela Centroamericana de Ganadería y que deseen obtener la Licenciatura en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia.

Sigla	Asignatura	Créditos
EG-	Curso Integrado de Humanidades (Humanidades I y Humanidades II)	12
	Repertorio	3
SR- I	Seminario de Realidad Nacional I	2
SR- II	Seminario de Realidad Nacional II	2
EG-	Curso de Arte	2
EF-	Actividad Deportiva	0
QU-0210	Fundamentos de Química Orgánica	4
QU-0211	Laboratorio de Fund. de Química Orgánica	1
QU-0200	Química Analítica Cuantitativa	3
QU-0201	Laboratorio Química Analítica Cuantitativa	2
QU-0320	Bioquímica para Agronomía	6
AE-0202	Métodos Estadísticos	4
AZ-3202	Técnicas de Experimentación para Zootecnia	4

AZ-3303	Fertilidad de Suelos	3	
AZ-4101	Prácticas de Alimentación	4	
AZ-4103	Mejoramiento Animal	4	
AZ-4105	Nutrición de Rumiantes	3	
AZ-4203	Manejo Ecosilvopastoril	3	
AZ-4205	Manejo y Utilización de Pastizales	3	
AZ-5200	Seminario de Zootecnia	2	
Asignaturas electivas de último año (ver lista)			
Producción de Monogástricos (escoger uno de los cursos AZ-5101 y AZ-5102)			4
Producción de Rumiantes (escoger uno de los cursos AZ-4201 y AZ-4202)			4
Asignaturas electivas libres (ver lista)			9
Subtotal			84

Al cumplir con los 84 créditos anteriores, el estudiante tendrá acumulados 174 créditos. Se asume el reconocimiento de 90 créditos (diplomado de ECAG).

3. Cada estudiante deberá cumplir con el Trabajo Comunal Universitario (300 horas), el Trabajo de Graduación (Tesis, Práctica, Proyecto o Seminario), según el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación y otros requisitos que establezca la Escuela de Zootecnia.

4. Lista de asignaturas electivas de último año

Sigla	Asignatura	Créditos
AZ-4201	Ganado de Leche	4
AZ-4202	Ganado de Carne	4
AZ-5101	Avicultura	4
AZ-5102	Industria Porcina	4

5. Lista de asignaturas electivas libres

Sigla	Asignatura	Créditos
AZ-3002	Fundamentos de la Ciencia de la Carne	3
AZ-3003	Equinotecnia	3
AZ-3203	Reproducción Animal	3
AZ-3204	Fundamentos Administrativos de la Empresa Pecuaria	3
AZ-0415	Planificación Bioeconómica de la Empresa Pecuaria	3

No podrán ser consideradas como electivas o materias sustitutivas, aquellas que, aunque formen parte del plan de estudios de Zootecnia, no aparezcan en esas listas.

Esta lista de cursos será revisada y actualizada por la Comisión de Credenciales de la Escuela de Zootecnia cada cinco años o en cualquier momento que se den cambios en los contenidos de los cursos y del plan de estudios de la ECAG.

Los cursos reconocidos más aquellos requeridos de cursar son exclusivos del Programa conducente a la Licenciatura en Zootecnia y no podrán ser trasladados a otras carreras.

6. El anterior sistema de cursos es un plan exclusivo para los graduados de la ECAG en el marco del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

7. Autorizar a los profesores Consejeros de la Escuela de Zootecnia para que asuman estas disposiciones, la resolución N° 6484-98 y las establecidas en el reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Rige a partir del primer ciclo lectivo de 1998 y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de julio de 1998.*

#### Resolución 6568-98

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y Considerando:

Lo dispuesto en la Resoluciones No. 6402-97, capítulo II - artículo 4, No. 6401-97, capítulo IV artículo 4 y No. 6451-97, capítulo I artículo 7:

«Los estudiantes que sean admitidos en las carreras, deben realizar la matrícula en el ciclo lectivo en que fueron admitidos. La no realización de la matrícula para todos los efectos, se tendrá como una renuncia a su admisión a la carrera. La Unidades Académicas velarán por el cumplimiento de esta disposición. Aquellos estudiantes que no hagan efectiva su matrícula en el

período indicado, deberán solicitar permiso por escrito durante el primer ciclo lectivo, al Decano o Director, para posponer el ingreso, quien resolverá y notificará a la Oficina de Registro antes de que finalice el primer ciclo lectivo».

Lo establecido en el Resolución No. VVE-R-024-98, artículo 36 sobre la renuncia a los cursos asignados en matrícula ordinaria: «Los cursos excluidos por este mecanismo (renuncia) se tomarán para todos los efectos como no matriculados».

El resultado de las consultas realizadas a las 52 Unidades Académicas que registran estudiantes de la población de traslados, solicitantes y sin carrera admitidos en carrera en 1998, que no realizaron matrícula ni solicitaron permiso para posponer el ingreso en el I Ciclo 1998.

Resuelve:

Aplicar lo dispuesto en las Resoluciones No. 6402-97, capítulo II - artículo 4, No. 6401-97, capítulo IV artículo 4 y No. 6451-97, capítulo I artículo 7. Los estudiantes excluidos según lo anterior, pasarán a formar parte del «padrón sin carrera» - 000113-

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 10 días del mes de julio de 1998.*

#### Resolución 6571-98

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 190 y 109 literal c) del Estatuto Orgánico, el acuerdo de las Asambleas de la Escuela de Formación Docente (sesión 7-98, del 15 de abril de 1998) y la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura (oficio FL-118-98, 13 de marzo de 1998) y por solicitud de la dirección de la Sede Regional del Pacífico (oficio SPD-423-98, 15 de julio de 1998), autoriza la desconcentración de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza del Castellano y la Literatura, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- La carrera de Bachillerato en la Enseñanza del Castellano y la Literatura se ofrecerá por una promoción a partir del II ciclo lectivo de 1998.

- Ingresarán estudiantes que hayan concluido el profesorado en castellano y la

literatura y tengan aprobado el examen de admisión a la Universidad.

- Se establece una capacidad máxima de ingreso de 20 estudiantes.

- Las unidades académicas involucradas establecerán mecanismos de coordinación académica y administrativa.

Rige a partir del II ciclo lectivo de 1998.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de julio de 1998.*

### **Resolución 6572-98**

La Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Investigación de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y los Reglamentos respectivos considerando que:

La Asamblea de profesores de la Facultad de Farmacia (sesión 508 del 6 de julio de 1998) acordó se le otorgue al estudiante Elías Salas Ferman carné 893412 el título póstumo de Licenciado en Farmacia dado que únicamente le faltaba para concluir la Práctica Dirigida.

Resuelve:

1. Exonerar al estudiante Elías Salas Ferman carné 893412 del requisito de *Práctica Dirigida para que se le otorgue el título y grado de Licenciado en Farmacia (póstumo)*, lo anterior constituye un caso excepcional y no puede constituir un precedente.

2. Autorizar para que se exima de los trámites ordinarios y el pago de los derechos de graduación. Asimismo

delegan a la señora Decana de la Facultad de Farmacia para que realice gestiones ante las instancias correspondientes.

3. Autorizar a la Oficina de Registro para que proceda a la elaboración del título póstumo de Licenciado en Farmacia a nombre de Elías Salas Ferman.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de julio de 1998.*

### **Resolución 6573-98**

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 50, 180 y 190 del Estatuto Orgánico, y los oficios (E-BCI-348-98 y E-BCI-420-98) de la dirección de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, considerando que:

La Vicerrectoría de Docencia emitió la resolución # 4153-88 que entre otros aspectos resolvió:

“Autorizar el traslado a la Universidad de Costa Rica en 1989, de estudiantes diplomados en Bibliotecología de la Universidad Nacional Autónoma (UNA) que ingresaron a esa institución mediante el “Examen de Admisión a la Universidad” (Prueba de Aptitud Académica), para que continúen estudios en la Carrera de Bibliotecología, a la cual quedan circunscritos (Resolución # 4153-88; 15 de noviembre de 1988).”

2. La Directora del Departamento de Bibliotecología y Ciencias de la Información (Escuela de Administración

Educativa) en el oficio BCI-8-90 (15 de enero de 1990) solicitó al jefe de la Oficina de Registro lo siguiente:

“... me permito hacerle llegar el nombre del estudiante proveniente de la UNA y quien posee el título de Diplomado en Bibliotecología, quien solicitó ingreso al Bachillerato en Bibliotecología y Ciencias de la Información de esta Universidad, por medio del convenio existente entre las dos Universidades para que ingresen alumnos por medio de traslado, siempre y cuando tengan el examen de Admisión aprobado: Eddy A. Solórzano Shión”.

3. El estudiante Eddy Alí Solórzano Shión carné # 908501, ha matriculado cursos en la carrera de Bachillerato en Bibliotecología desde el primer ciclo de 1990 hasta el primer ciclo de 1998.

RESUELVE:

Ubicar, al estudiante EDDY ALI SOLORZANO SHION carné #908501 en la carrera de Bachillerato en Bibliotecología en el marco de la resolución # 4153-88 de esta Vicerrectoría. El estudiante Solórzano Shión quedará circunscrito a la citada carrera y en caso eventual de traslado a otra carrera deberá de aprobar el examen de admisión a la institución según lo dispuesto en el artículo 188 del Estatuto Orgánico y las disposiciones que se establezcan en el año que solicite ingreso.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de julio de 1998.*

*Dr. Luis Camacho Naranjo  
Vicerrector de Docencia*